

GPH



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N°6/ROL D-003-2018**

Santiago, **07 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de enero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-003-2019, con la formulación de cargos a Carlos Hernán Cárdenas Castellón, titular de la Unidad Fiscalizable “Good Bar”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, el día 18 de enero de 2019, conforme al acta de notificación que se encuentra signada e incorporada a este expediente sancionatorio.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-003-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 01 de febrero de 2019, Carlos Hernán Cárdenas Castellón, representante legal de Good Bar, presentó un Programa de Cumplimiento, consistente en tres acciones:

“N°1: 2.015, se eliminan las columnas de los dos parlantes de casi un metro de altura, según foto N°1; N°2: 2.016, se decidió bajar a ras de piso los parlantes;

N°3: 2.019: se re emplazara los parlantes por unos de la cuarta parte de tamaño y se colocarán alrededor de las mesas, para tener un efecto sonoro de alta fidelidad y no de potencia, se adjunta foto de la factura ya cancelada” (sic).

Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- 1) 8 fotografías simples del local, que dan cuenta de construcciones efectuadas en este.
- 2) Gráfica de revestimientos de tabiques.
- 3) Factura electrónica dirigida a Fuente de Soda Carlos Hernán Cárdenas Castellón, por la compra de ocho altavoces activo 120W-5, de valor unitario 118.998,32.
- 4) Presupuesto de las siguientes acciones:
  - i. Desarme y retiro de estructura existente;
  - ii. Construcción de doble muro en estructura en pino IPV 2X3, revestido con planchas de triple plancha osb estructural de 15 mm, doble lana mineral acústica de 50 mm y terminación madera cepillada 2x1, terminación exterior en planchas zincen V de 0 mm, 5mm;
  - iii. Hojalatería forro atraque superior y sellos sika flex 11 FC;
  - iv. Retiro de instalaciones eléctricas;
  - v. Pintura terminación interior;
  - vi. Retiro de escombros y aseo, por un total de \$2.153.189.

5. Que, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-003-2019 esta Superintendencia previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Carlos Cárdenas Castellón, para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad.

6. Que, la Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N°3/ Rol D-003-2019), fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N°1180847604438, con fecha 5 de junio de 2019, a Carlos Cárdenas Castellón, según consta en el certificado de seguimiento en línea.

7. Que, mediante escrito presentado a esta Superintendencia con fecha 10 de junio de 2019, Carlos Hernán Cárdenas Castellón solicitó prórroga de plazo, para presentar un segundo Programa de Cumplimiento y descargos.

8. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-003-2019, de fecha 12 de junio de 2019, esta Superintendencia otorgó una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, la Res. Ex. N°4/Rol D-003-2019 mencionada en el considerando anterior, fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N°180847591639, el día 19 de junio de 2019.

10. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de junio de 2019, Carlos Cárdenas Castellón presentó a esta Superintendencia un Programa de cumplimiento refundido, acompañando los siguientes documentos:

- 1) 22 fotografías fechadas y georreferenciadas del local Good Bar.
- 2) 24 fotografías simples del local Good Bar, en las que se da cuenta de construcciones efectuadas en este.
- 3) Fotografía simple de página web del producto Caja Activa Skp SK4P
- 4) Manual de parlante "J Speaker Systems", el que se encuentra en italiano, inglés, francés y alemán, mas no en español.

11. Que, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-003-2019, de fecha 7 de enero de 2020, se rechaza el Programa de Cumplimiento presentado por Carlos Hernán Cárdenas Castellón, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente de integridad, eficacia y verificabilidad.

12. Que, la Res. Ex. N°5/Rol D-003-2019 mencionada en el párrafo anterior, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 7 de enero de 2020. Lo anterior consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requirió información al regulado en ese sentido.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR la información que indica a Carlos Hernán Cárdenas Castellón, titular de Good Bar, ubicado en calle Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, Región del Biobío, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos; tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido. Dichos materiales deberán ser acompañados por sus características técnicas, justificando los lugares de instalación, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Los Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se solicita ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción, región del Biobío. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [maria.gonzalez@sma.gob.cl](mailto:maria.gonzalez@sma.gob.cl) y [marcelo.guzman@sma.gob.cl](mailto:marcelo.guzman@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. SEÑALAR,** que Carlos Castellón deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a **Carlos Hernán Cárdenas Castellón** domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar a **Junta de vecinos N°30 Bernardo O'higgins**, domiciliada en calle Bernardo O'higgins N°525, comuna de Concepción, Región del Biobío.



*María Francisca G.G.*

**María Francisca González Guerrero**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Carlos Hernán Cárdenas Castellón domiciliado en calle Chacabuco N°1266, comuna de Concepción, Región del Biobío
- Junta de vecinos N°30 Bernardo O'higgins, domiciliada en calle Bernardo O'higgins N°525, comuna de Concepción, Región del Biobío.

**Rol D-003-2019**

AMC



*[Faint signature]*

*[Faint text]*

*[Faint text]*

**INUTILIZADO**

*[Faint text]*